El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 19/05/2026 20:31

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32601

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA DANZA DE LOS NEGRITOS DEL DISTRITO DE COTAPARACO, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la protección, promoción, difusión y conservación de la danza de los negritos del distrito de Cotaparaco, provincia de Recuay, departamento de Áncash, como manifestación cultural y expresión de la identidad local y nacional. Para este fin, el Ministerio de Cultura coordina con la Municipalidad Distrital de Cotaparaco y la Municipalidad Provincial de Recuay las acciones que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2516872-1

LEY Nº 32602

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE Y FORTALECE EL SERVICIO DE FORMACIÓN DEL TALENTO MUSICAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto reconocer y fortalecer el Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM) como componente estructural del modelo educativo institucional de la Universidad Nacional de Música (UNM), garantizando su continuidad, sostenibilidad y articulación con las políticas nacionales de educación y cultura. Asimismo, tiene por finalidad promover la formación musical integral desde las edades tempranas hasta los niveles superiores, en concordancia con la naturaleza, los fines y la autonomía académica de la UNM.

Artículo 2. Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM)

2.1. El Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM) brinda formación musical integral a niños, adolescentes y jóvenes con aptitudes artísticas destacadas, preparándolos para continuar estudios profesionales de nivel superior en la Universidad Nacional de Música (UNM), conforme a su modelo educativo, estatuto y reglamentos internos.
2.2. El Servicio de Formación del Talento Musical forma parte de la función de extensión cultural y responsabilidad social universitaria prevista en el artículo 124 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Continuidad, innovación e inclusión del Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM)
La Universidad Nacional de Música (UNM) garantiza la continuidad y mejora progresiva del Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM) incorporando metodologías pedagógicas modernas, innovación tecnológica y experiencias artísticas interdisciplinarias; además, promueve la inclusión musical mediante la enseñanza y difusión de la música tradicional y contemporánea peruana, asegurando un enfoque intercultural, participativo y equitativo en su oferta educativa y cultural.

Artículo 4. Supervisión y regulación académica

4.1. La supervisión, organización y evaluación del Servicio de Formación del Talento Musical están a cargo de los órganos académicos competentes de la Universidad Nacional de Música (UNM), conforme a su estatuto y reglamentos.
4.2. Los órganos académicos garantizan el cumplimiento de los objetivos pedagógicos, artísticos y culturales del servicio, así como los estándares de calidad, inclusión y transparencia en los procesos formativos y de admisión.

Artículo 5. Financiamiento
El financiamiento del Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM) se efectúa con los recursos institucionales y directamente recaudados de la Universidad Nacional de Música (UNM) y con otras fuentes complementarias, como donaciones, cooperación internacional, fondos concursables o prestación de servicios culturales, garantizando la sostenibilidad económica del servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento del Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM)
El reglamento del Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM) se aprueba en coordinación con el Ministerio de Educación y la SUNEDU. En este se define su organización, admisión, perfil docente, evaluación, supervisión y protección de menores, conforme a las políticas nacionales de educación artística y cultural.

SEGUNDA. Adecuación normativa e institucional
La Universidad Nacional de Música (UNM) adecúa su estatuto, reglamentos y documentos de gestión para incorporar el Servicio de Formación del Talento Musical (SFTM) en su estructura institucional, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2516872-2

LEY Nº 32603

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA HÚSARES DE JUNÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín
Se crea la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín como persona jurídica de derecho público, sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola y del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Humberto Yauri Martínez, ambos con sede en la ciudad de Junín del distrito de Junín de la provincia de Junín del departamento de Junín.

Artículo 2. Fines de la Universidad
Son fines de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, además de los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los siguientes:

a) Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, y extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.
b) Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Junín y de su área de influencia, la conservación del equilibrio ecológico y la preservación de un ambiente saludable.
c) Contribuir a la elevación y mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económicas de la provincia de Junín y del departamento de Junín.

Artículo 3. Carreras profesionales

3.1. Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín son las siguientes:

a) Ingeniería Civil
b) Ingeniería de Energías Renovables y Gestión Ambiental
c) Ingeniería Agroindustrial y Alimentaria
d) Zootecnia
e) Ingeniería de Sistemas e Informática
f) Administración y Negocios Internacionales
g) Contabilidad
h) Enfermería.

3.2. El listado de carreras no es taxativo y puede ampliarse de acuerdo con las necesidades y la demanda educativa de la provincia de Junín del departamento de Junín.

Artículo 4. Creación de pliego presupuestal
Se crea el pliego presupuestal Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, en la provincia de Junín del departamento de Junín.

Artículo 5. Financiamiento

5.1. La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
5.2. Forman parte de los bienes y rentas de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín los siguientes recursos, partidas y transferencias:

a) Las partidas presupuestarias que le transfiera el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto del sector público.
b) Las transferencias del Gobierno Regional de Junín en aplicación de lo establecido en la Ley 27506, Ley de Canon.
c) Las que provengan de donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente.
d) Los recursos directamente recaudados provenientes de su funcionamiento.

Artículo 6. Implementación progresiva

6.1. La implementación de la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras mencionadas en el artículo 3, según la demanda y la necesidad de la población.
6.2. La Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín, de manera integral, debe adecuar sus documentos de gestión y los demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 7. Comisión organizadora
En un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Educación designa la comisión organizadora integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar el plan de desarrollo, el estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como encargada de la conducción y dirección académica hasta que se constituyan los órganos de gobierno en un periodo no mayor de cinco años contados a partir de la entrada en funcionamiento de la referida comisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fusión por absorción
La Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín se constituye bajo la figura de fusión por absorción de institutos. En ese sentido, se realiza la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola y del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Humberto Yauri Martínez.
La Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín empieza su funcionamiento con el sistema administrativo y presupuestal, y con la infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio de Loyola y del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Humberto Yauri Martínez, conforme a los arreglos establecidos por la ley.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional
La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de que la Universidad Nacional Autónoma Húsares de Junín adquiera el licenciamiento institucional para su funcionamiento.